

Carta # 895
ent. 34320

MINAG - DVM	124
DGAA	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 063-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 14 de diciembre 2010

Visto el Informe N° 325-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Végueta de la empresa REDONDOS S.A., y emitir la correspondiente Resolución Directoral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA, debiendo asegurar su debido cumplimiento a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/N°, de fecha de recepción 02 de julio del 2009, el Ing. Félix Valderrama Abarca, representante legal de la empresa REDONDOS S. A., presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera- Végueta, para su evaluación y opinión;

Que, con Carta N° 248-09-AG-DVM-DGAA-28615 del 24 de agosto del 2009, se remite a la empresa REDONDOS S. A., la Observación Técnica N° 146-09-AG-DVM-DGAA-DGA relacionada a la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Vegueta, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de tal manera que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico; remitiendo la mencionada empresa el levantamiento de las observaciones mediante Carta N° 248-2009-AS-REDONDOS, recepcionada el 21 de octubre del 2009;



Que, con Carta N° 392-09-AG-DVM-DGAA-28615 del 04 de noviembre del 2009, se remite a la empresa REDONDOS S. A., la Observación Técnica N° 203-09-AG-DVM-DGAA-DGA relacionada con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Vegueta, señalando las observaciones pendientes de absolución; presentando la mencionada empresa el segundo levantamiento de observaciones mediante Carta N° 249-2009-AS-REDONDOS, recepcionada el 01 de diciembre del 2009;

Que, con Carta N° 467-09-AG-DVM-DGAA-28615 del 16 de diciembre del 2009, se remite a la empresa REDONDOS S. A., la Observación Técnica N° 234-09-AG-DVM-DGAA-DGA relacionada con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Vegueta, según la cual existen observaciones pendientes de levantamiento; remitiendo la mencionada empresa el tercer levantamiento de observaciones mediante Carta s/N°, presentada el 27 de mayo del 2010;

Que, mediante Carta N° 594-10-AG-DVM-DGAA/ibm-34320-2009, del 08 de setiembre del 2010 y Carta N° 736-10-AG-DVM-DGAA/ibm-34320-2009 del 27 de setiembre del 2010 se coordinó la realización de la Audiencia Pública de sustentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Vegueta, como parte del proceso de evaluación del mencionado instrumento de gestión;

Que, con fecha 29 de octubre del 2010 se llevó a cabo la Audiencia Pública de sustentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Vegueta, cuyos resultados constan en el Informe N° 294-10-AG-DVM-DGAA del 10 de noviembre del 2010;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona de Albufera-Vegueta de la empresa REDONDOS S.A., elaborado por la consultora CLB Tecnológica S.A.C.

Artículo 2°.- La empresa REDONDOS S.A., titular del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Vegueta, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa señalado, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, y que forma parte del mencionada Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La empresa REDONDOS S.A. en su calidad de titular del programa, queda obligada a:

3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Vegueta.

3.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe Semestral de Monitoreo Ambiental, que contenga la evaluación de todos los componentes ambientales especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.

3.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Vegueta.

3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.





- 3.5 Garantizar que las actividades del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Végueta, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del programa.
- 3.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del programa.
- 3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas.
- 3.8 Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 3.9 Cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Végueta, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.


Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 6°.- La empresa REDONDOS S.A. asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Végueta, y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Granjas Avícolas C, D, y E, de la Zona Albufera-Végueta, no exceptúa al titular, la empresa REDONDOS S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Antonjeta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

